

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0400-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Emmanuel Reyes Carmona y Carlos Alberto Manzo Rodríguez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que en los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 63 miembros de los que 32 serán Diputados y 31 Senadores, los cuales serán nombrados de manera paritaria, sin discriminación y garantizando la pluralidad de los integrantes y serán nombrados por éstas, y los legisladores integrantes de la Comisión permanente deberán representar a todos los grupos parlamentarios que integren su respectiva Cámara.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO  
DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 78.</b> Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, <i>nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones.</i> Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el primer párrafo del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se <b>adiciona</b> un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 78.-</b> Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de <b>63</b> miembros de los que <b>32</b> serán Diputados y <b>31</b> Senadores, <b>los cuales serán nombrados de manera paritaria, sin discriminación y garantizando la pluralidad de los integrantes de sus respectivas</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p>	<p><b>Cámaras y serán nombrados por éstas</b> la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones.</p> <p><b>Los legisladores integrantes de la Comisión permanente deberán representar a todos los grupos parlamentarios que integren su respectiva Cámara.</b></p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión deberá armonizar las normas secundarias correspondientes y demás disposiciones aplicables con base en lo establecido en este Decreto, una vez que haya entrado en vigor, para</p>

	lo cual contará con un tiempo máximo de ciento ochenta días hábiles.
--	--

*Mónica Vilorio.*